



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág 1 de 3  
R.M. N° 142/07

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"*

*Sucre-Bolivia*

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

**No 142/07**

Sucre, 26 de marzo de 2007

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con registro No. 0679, la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la nota MJ – VITRALUCC No 534/07, remitida al Presidente del H. Concejo Municipal de Sucre, por la Viceministra de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante la cual solicita información respecto al proceso de contratación del "Consultor Individual para la realización de una auditoría complementaria a efecto de conocer el destino y utilización de 80.000 bolsas de cemento".

Que, en la nota de referencia se manifiesta las supuestas irregularidades administrativas en el proceso de contratación del "Consultor Individual para la realización de un Auditoría Complementaria a efecto de conocer el destino y utilización de 80.000 bolsas de cemento", toda vez que, de acuerdo a los Términos de Referencia se permite al Consultor contratado, contratar, a su vez personal multidisciplinario para el buen cumplimiento del objetivo del contrato; situación que contradice lo dispuesto por el Capítulo V **CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL** Art. 72° del Reglamento del D. S. 27328 que establece: "Es la modalidad de contratación competitiva que permite la participación de un número indeterminado de profesionales independientes que reúnan las condiciones de solvencia académica e idoneidad profesional, para la prestación de servicios por producto y por tiempo determinado que no sea de carácter multidisciplinario ...", para concluir señalando que en el marco de las atribuciones descritas en el Art. 54° del Reglamento de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo D S. 28631 y el Art. 12° numeral 16° de la Ley de Municipalidades, remite la indicada documentación a efecto de que la misma sea analizada por el Concejo Municipal.

Que, sobre el particular se deja establecido, que el Concejo Municipal, mediante Resolución Municipal No. 126/06 de 13 de abril de 2006, resolvió devolver diecisiete (17) contratos en los que se encontraba el contrato No. 225/05 "**Servicio de Consultoría técnico Especializado para la Auditoría Complementaria al destino y utilización de 80.000 Bolsas de cemento gestión 2003**"; al no haber sido remitidos en el tiempo oportuno para su aprobación y en vista de haber sido suscritos con anticipación, lo cual contradecía lo señalado por el Art. 179° numeral III del Reglamento del Texto Ordenado del Decreto Supremo No 27328, que expresa lo siguiente: "En las modalidades de Contratación Menor por Comparación de Precios, Contratación Menor de Firmas Consultoras y Contratación de Servicios de Consultoría Individual, para la suscripción del contrato las Municipalidades deberán remitirse a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, considerando que los contratos será remitidos al Concejo Municipal una vez que el adjudicado hubiera presentado sus documentos para la firma del contrato, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del Art. 12° de la Ley de Municipalidades No. 2028".

Que, asimismo, cursa en antecedentes el informe CITE: D.A.I. 02/07 de 8 de enero de 2007, elevado a conocimiento de la Sra. Alcaldesa Municipal, por el Director de Auditoría Interna del Gobierno Municipal, en la que se da respuesta a la documentación requerida por el Viceministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, consistente en fotocopia del Proceso de Contratación, Pliego de Condiciones, Resoluciones, Actas, Cuadro de Calificaciones y Contrato efectuado para la contratación de un "**Consultor Individual**", así como fotocopia del Informe de Auditoría Complementario; en cuanto se refiere a este punto, el citado informe en su última parte reza: que el mismo no fue preparado; en atención a que los resultados del Informe Preliminar, se encuentran en la Dirección Jurídica, en proceso de aclaración de los involucrados, de acuerdo a los Artículos 39° y 40° del D. S. 23215, Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, por lo que, tampoco existe el correspondiente Dictamen de la Contraloría General de República.



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 3

R.M. N° 142/07

Que, examinado de manera prolija y cuidadosa el expediente del proceso de contratación, conjuntamente el contrato Nro. 225/05, de Consultoría para el "SERVICIO DE CONSULTORIA TECNICO ESPECIALIZADO PARA LA AUDITORIA COMPLEMENTARIA AL DESTINO Y UTILIZACION DE 80.000 BOLSAS DE CEMENTO EN LA GESTION 2003"; se establece en primer lugar que, evidentemente de acuerdo a los Términos de Referencia se permite al Consultor contratado, contratar a su vez personal multidisciplinario para el buen cumplimiento del objetivo del trabajo, lo cual contradice lo expresamente señalado por el Capítulo V CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL Art. 128° del Reglamento del D. S. 27328, que de manera textual establece "Es la modalidad de contratación competitiva que permite la participación de un número indeterminado de profesionales independientes que reúnan las condiciones de solvencia académica e idoneidad profesional, para la prestación de servicios por producto y por tiempo determinado que no sea de carácter multidisciplinario....."

Que, sin embargo a lo relacionado precedente, debemos advertir que por la naturaleza y los objetivos del trabajo solicitado, en el que se consigna "Los Servicios de Auditoria Técnica Administrativa, encomendados por las especificaciones examinarán e investigarán la entrega, control administrativo y utilización del cemento en las diferentes obras de los distritos del Gobierno Municipal de Sucre", determinar si han logrado los resultados o beneficios previstos por la normativa en el Gobierno Municipal en la utilización del cemento; establecer si en el proceso de utilización del cemento, la entidad adquiere, protege y utiliza estos recursos de manera eficiente y en cumplimiento de procedimientos internos vigentes; comprobar si la entidad, ha cumplido con las leyes y reglamentos aplicables en materia de efectividad, eficiencia o economía, denotan por cierto que la contratación del servicio de consultoría, debería efectuarse por la Modalidad de "Contratación Menor de Firmas Consultoras", en consecuencia no se aplicaron los procedimientos establecidos en el Capítulo IV "Otras Modalidades de Contratación Sección I, Artículos 66° al 70° del Reglamento de Contrataciones con Resolución Ministerial No. 110/04 de 15 de marzo de 2004, lo cual conlleva un incumplimiento a la Norma.

Que, de lo relacionado se desprende, existir indicios de Responsabilidad Administrativa en contra de quienes no cumplieron estos Procedimientos y Disposiciones Administrativas, al no haber prescrito dichas disposiciones, se deberá instruir el inicio del **Proceso Administrativo Interno** correspondiente en base a las observaciones de la presente Resolución.

Que, es atribución del Concejo Municipal dictar Resoluciones Municipales de Gestión Administrativa cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio.

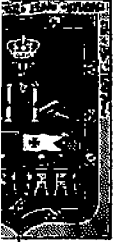
**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art.1°** Se deja expresa constancia que el Concejo Municipal, mediante Resolución Municipal No 126/06 de 13 de abril de 2006, resolvió proceder a la devolución de 17 (diecisiete) contratos entre los que se encontraba el contrato No 225/05 "Servicio de Consultoría Técnico Especializado para la Auditoria Complementaria al destino y utilización de las 80.000 bolsas de cemento gestión 2003"; toda vez que, los mismos fueron remitidos de manera extemporánea para su consideración, incumpliendo el Art. 12° numeral 11) de la Ley de Municipalidades No 2028, no habiendo sido aprobado ni autorizado por el H. Concejo Municipal.

**Art.2°** **INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal se inicie proceso administrativo interno en contra de los funcionarios que participaron en el Proceso de Contratación, Adjudicación del Proyecto "SERVICIO DE CONSULTORIA TECNICO ESPECIALIZADO PARA LA AUDITORIA COMPLEMENTARIA AL DESTINO Y UTILIZACION DE 80.000 BOLSAS DE CEMENTO EN LA GESTION 2003" D - 1, contraviniendo a la Norma y demás Ordenamiento Jurídico Administrativo, conforme al procedimiento contenido en el D. S. No. 23318 - A y D. S. No. 26237



*Honorable Concejo Municipal*  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 3 de 3  
R.M. N° 142/07

- Art.3°** El Ejecutivo Municipal deberá informar al H. Concejo Municipal, en el plazo máximo de 60 (sesenta) días calendario, sobre el resultado del proceso Administrativo Interno.
- Art.4°** La Directiva del H. Concejo Municipal deberá remitir una copia de la presente Resolución Municipal a la Viceministra de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- Art.5°** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución

  
Lic. Fidel Herrera Rellini  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Lic. Domingo Martínez Cáceres  
**CONCEJAL SECRETARIO HCM**